



“Gloria eterna a los héroes de Malvinas”



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

PROYECTO DE LEY

LEY DE INSTAURACIÓN DE LA FECHA DE FUNDACIÓN DEL PUEBLO DE NOGOLÍ, DEPARTAMENTO BELGRANO

FUNDAMENTOS:

Actualmente, el pueblo de Nogolí carece de una fecha de fundación instituida formalmente, dado que no se tiene registro de su acta fundacional. Sin embargo, los criterios de la historiografía actual, permiten fijar la fundación de una localidad desde su efectivo asentamiento, y este es el criterio que debe implementarse al instituir una fecha fundacional de la villa.

Para abordar el tratamiento de la fecha propuesta, 24 de agosto de 1868, debemos remontarnos a los antecedentes históricos que preceden, incluso, al mismo Virreinato del Río de la Plata, a la época de las mercedes reales, consistentes en extensiones de tierras concedidas por la Corona a título gratuito a los conquistadores y notables. Estas mercedes reales eran superficies territoriales otorgadas como propiedad plena.

En este contexto, podemos encontrar la primera mención de Nogolí, que data en el año 1632, cuando don Andrés de Fuenzalida Guzmán recibe como merced real del gobernador Alfonso de Rivera, unas tierras a siete leguas de San Luis. Este conquistador, que acompañó a don Luis Jofré en la fundación de San Luis, formula una petición de amparo en Santiago de Chile diciendo este que ha extraviado el título de dichas tierras ubicadas en Nogolí y que cuentan de cien cuerdas de largo en el río Cati. Y ciento ocho de ancho en la parte donde se pone el sol. “Cati” es palabra aborigen que significa “*hierba aromática*”. Se dice que cuando descubrieron el río (Los Molles) este estaba cubierto de hierba buena.

Otro antecedente, datado el año 1668 surge a partir de un trámite, en un escrito del ilustre Juan W. Gez También en escrito formula el ilustre escritor Juan w. Gez. El sargento mayor Felipe de Arellano de San Juan representado por el alfar Tomas Jofre casado con Isabel de Fuenzalida Guzmán.

En el año 1758 Fray Tomas Meneses. Fundó en la ciudad de San Luis la Cofradía del Rosario situada en el convento de Santo Domingo en calle 25 de Mayo y San Martin. Tomó como iniciativa e impuso que a todos los feligreses se les exigiera pagar tres pesos anuales de limosna, al no poder contribuir con esa suma se tendría que pagar con géneros

a la campaña. Esto consistía en pertenencias de valor. Entre estos géneros los más preferidos eran los terneros que se remitían a la estancia de Nogolí. Con la intención de sostén del convento y decoro del culto. Estas tierras fueron conservadas hasta 1826 siendo vendida al coronel Narciso Domínguez.

El eximio historiador, Jesús L. Tobares, refiere que las tierras de Nogolí eran del gobierno de San Luis. Las adquirió en un remate público don Úrsulo Fúnez. Recibiendo la escritura los herederos en 1858 Dado esta persona había fallecido.

En una de las consideraciones que refleja su fundación es en el año 1861 Durante el gobierno de Juan Saa. Puesto que éste pidió que se reconocza y elija un lugar para fundar la villa. Esto da a los interrogantes que cuando se pide la delineación y se informa al gobierno, fue solo un plan intermedio que hizo el agrimensor Gutiérrez entre las vizcacheras y Nogolí en la propiedad de Fúnez de Madariaga la cual, a su tiempo no se concretó.

Sin embargo, con la orden del ministro Berrondo en la que pide la delineación de la villa en el año 1868 con la idea de convocar a la gente que ya se encontraban en distintos sectores de la zona, persiguiendo la idea de tener una población que tuviera un punto central como lo sería una escuela, un templo, un edificio para el servicio público, etc. Se puede considerar que de su que la fecha exacta fundación fue el día 24 de agosto de 1868.

El agrimensor don Mamerto Gutiérrez, desde San Luis, comunica al Ministro General de gobierno en una nota que se encuentra delineada la villa en la Estancia de Nogolí que fuera propiedad de Don Daniel Fúnez. Evocando y distinguiendo su persona, aduce, que esta filantrópica y especial persona donaba parte de ella para que se erigiera el pueblo, completando así su sueño y de todos los que de una manera compartían la vecindad.

El documento (Caja 179 documento 30645 -Archivo Histórico S.L) rezaba:

“San Luis 24 de agosto de 1868.

A su Señoría el Sr. Ministro de Gobierno don Faustino Berrondo, habiendo aceptado la comisión con que el Sr. gobernador quiso hacerme con fecha 12 de abril para delinear una villa en la estancia de Nogolí y en consecuencia de haber cedida al gobierno el Sr Daniel Fúnez dueño de una parte de esta estancia el área de terreno que se purgan necesaria para dicha delineación. En efecto me trasladé a dicho punto habiendo encontrado un terreno que llena todas las condiciones que su Señoría. Me previene la practicada nota y habiendo el Sr Fúnez a todas las exigencias que se requieren para las primeras necesidades de los pobladores como ser un hilo de agua diario y las maderas que quisieran cortar del campo con el objeto de edificar, la leña, y viendo al mismo tiempo la decisión de todo el vecindario para reunirse en el centro de población me puse inmediatamente a practicar la delineación de la villa. Son nueve manzanas de 102 varas y algunas décimas y por estar ya algo edificada con catorce varas de calle. No se pudieron hacer de 20 las restantes como su Sria. Lo indico.

Para que su Sria. Forme una idea de la delineación de la villa me permite acompañar un plano topográfico en donde se demuestre la ubicación que ocupan los edificios públicos destinado para el templo, dos escuelas y una casa municipal debiendo advertir su Sria. Que la mayor parte de los sitios ya quedaron tomados cuando se delineó la villa.

Restándome solamente decir a su Sria. Que al Sr Fúnez se le dejo una copia del plano para que se sirva entregarlo a la comisión que el gobierno nombre para que haga la entrega de los sitios y lleve otras exigencias del caso, saludando con tal motivo al Sr. ministro.

Con los mejores de mi aprecio Dios bendiga a su señoría.”

Esta fecha es coherente si tenemos en cuenta otro documento posterior por tan sólo unos meses, que consiste en una ley de la Honorable Legislatura de la provincia, fechada el 12 de julio de 1869:

“La Honorable Cámara Legislativa de la Provincia en una de sus atribuciones sanciona con fuerza de ley:

Art 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que haga construir dos Iglesias una en la Villa nueva De San Francisco Departamento y la otra en la Villa de Nogolí Departamento de esta Provincia.

Art 2.- Para dichas obras podrá invertir de los fondos de que habla el Inciso 8° Partida 6ª de la Ley General de presupuesto del año corriente la cantidad que creyere prudente promoviendo la piedad publica para el excedente de los gastos al mismo objeto.

Art 3.- Comuníquese”

Ogaño, el pueblo de Nogolí ha considerado el 24 de agosto su fecha fundacional, así lo deja entrever el ACUERDO NO 201-STJSL-SA-2022. Del Superior Tribunal de Justicia, que dispuso “I.- SUSPENDER los términos procesales del día 24 de agosto de 2022, en todos los Organismos con asiento en la Localidad de Nogolí, con motivo de la conmemoración del aniversario de la fundación de la referida localidad, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan”. A esta razón es menester adirle la nota formal (DESP. LEG: 129 FOLIO: 130 AÑO: 2022) suscripta por el Sr. Aldo Gabriel Calderón Santander a esta Honorable Cámara, en la que expresa: “les solicitamos a Nuestros legisladores tengan a bien tomarse un momento para la historia y para el recuerdo y promuevan este proyecto tan necesario para nuestra población”.

Atento a los argumentos vertidos y a los sendos trabajos historiográficos realizados por autoridades en la historia de San Luis, como ex intendente del pueblo de Nogolí y diputada por el departamento Belgrano, contemplando la necesidad de tener una fecha que identifique en la memorias futuras la existencia de esta efeméride, así como la insoslayable importancia local de que la misma sea de difusión cultural, turística e

implique el acervo de los bienes de la Puntanidad, y en pos de complementar los diferentes estamentos ante las proximidades y perspectivas de este día, solicito a mis colegas legisladores, que acompañen el presente proyecto de Ley.

Por ello,

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase y agréguese a las festividades provinciales el día 24 de agosto del año 1868 como día de la fundación del pueblo de Nogolí, Departamento Belgrano.

ARTÍCULO 2°.- Conmemórese institucionalmente en el ámbito municipal, administrativo, educativo y judicial de la localidad de Nogolí, la fecha instituida en el artículo anterior, como día fundacional.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, regístrese y archívese.

ARTÍCULO 4° .- De Forma, y oportunamente, gírese a la Cámara de Senadores de la Provincia para su sanción.